CONTRATO DE SUMINISTRO No 023-2026

CONTRATANTE:	IEM CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGÁ Nit. 890.680.054-3
CONTRATISTA:	EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC No. 3.153.667 de San Bernardo
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE PINTURA E INSUMOS NECESARIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES Y ADMINISTRATIVAS DE LA IEM CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGÁ 2026
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE
FECHA DEL CONTRATO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
DURACIÓN:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR:	MANUEL TIVERIO GARCIA VARGAS – funcionario de la IEM

Entre los suscritos, MARIA ANGELICA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.533.375 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Rector y como tal Representante de Institución Educativa Municipal "CARLOS LOZANO Y LOZANO" de Fusagasugá, trasladado mediante resolución No.0298 del 20 de mayo de 2024 y debidamente autorizada por el consejo Directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal "CARLOS LOZANO Y LOZANO", por una parte, y por la otra parte, el señor EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.667 de San Bernardo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, con base en las siguientes consideraciones: A) que la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ...";. B) La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano requiere adelantar actividades de mantenimiento, adecuación y embellecimiento de sus instalaciones físicas, con el propósito de conservar en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, salubridad y presentación los diferentes espacios que conforman la institución. Dentro de las actividades identificadas se encuentra la necesidad de realizar la pintura general de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, incluyendo aulas, corredores, áreas administrativas, zonas comunes y demás espacios que requieran intervención. Esta actividad resulta necesaria debido al desgaste natural de las superficies, el uso permanente de las instalaciones, la exposición a factores ambientales y el deterioro progresivo de la pintura, circunstancias que afectan las condiciones de presentación y conservación de la infraestructura educativa. Inicialmente, se analizó la posibilidad de realizar la intervención mediante la contratación integral del servicio, incluyendo el suministro de materiales y la mano de obra. Sin embargo, los recursos presupuestales disponibles no resultan suficientes para asumir la contratación de la mano de obra necesaria para ejecutar la totalidad de las actividades de pintura requeridas. En atención a esta limitación presupuestal, la Institución Educativa ha previsto que las labores de aplicación de pintura y demás actividades operativas asociadas sean realizadas directamente por el personal de la institución. Ahora bien, actualmente se encuentra en ejecución un contrato de ferretería por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000), dentro del cual se contemplan elementos e insumos propios de las actividades de mantenimiento. No obstante, de acuerdo con las disposiciones legales

aplicables a la modificación y adición de los contratos estatales, la eventual adición de dicho contrato se encuentra limitada y, para el caso concreto, solo sería posible adicionar hasta OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000). Una vez revisadas las necesidades reales de la Institución Educativa y efectuado el análisis de los materiales requeridos para realizar la pintura general de sus instalaciones, se evidencia que el valor que eventualmente podría adicionarse al contrato de ferretería vigente no resulta suficiente para cubrir la totalidad de la pintura, materiales e insumos requeridos para ejecutar la intervención de manera completa. En consecuencia, teniendo en cuenta que la necesidad de mantenimiento supera la capacidad de adquisición a través del contrato de ferretería actualmente en ejecución y que la institución no cuenta con los recursos suficientes para contratar adicionalmente la mano de obra, se considera técnica, administrativa y presupuestalmente procedente adelantar un proceso de contratación independiente cuyo objeto corresponda al suministro de pintura, materiales e insumos necesarios para realizar la pintura general de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano. Esta alternativa permite garantizar la adquisición de los materiales requeridos, evitando fraccionar la necesidad o limitar la intervención a determinados espacios de la institución por insuficiencia de recursos. Asimismo, permite aprovechar la capacidad operativa del personal de la institución, que ejecutará las labores de pintura mediante horas extras, optimizando los recursos disponibles y procurando que la totalidad de las instalaciones educativas puedan ser intervenidas. La contratación del suministro resulta necesaria para garantizar la adecuada conservación de la infraestructura física de la Institución Educativa, contribuir al mejoramiento de los ambientes escolares y proporcionar a estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa espacios dignos, adecuados y en mejores condiciones de mantenimiento. Por lo anterior, se encuentra debidamente justificada la necesidad de adelantar la contratación para el suministro de pintura, materiales e insumos requeridos para la pintura general de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, teniendo en cuenta que el contrato de ferretería actualmente vigente no permite atender la totalidad de la necesidad identificada y que los recursos disponibles para mano de obra serán optimizados mediante la ejecución directa de las labores por parte del personal de la institución, a través de horas extras. C) el cumplimiento de los fines citados genera para la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano la necesidad de contratar el suministro. D) la institución educativa desea contratar el suministro de pintura e insumos en la IEM con una empresa o persona natural que preste este suministro. E) que la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. F) que el 08 de abril de 2026 se realizó invitación o convocatoria No. 018 de 2026 y realizado la evaluación de la propuesta presentada se verifico que el señor EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se encuentra habilitado para adjudicarle el contrato. G) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO SUMINISTRO DE PINTURA E INSUMOS NECESARIOS PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES Y ADMINISTRATIVAS DE LA IEM CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGÁ 2026. CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	31211502	VINILO TIPO 1 AZUL CLARO	1ACABADOS	CANECA	1	$345,000	$345,000
2	31211502	VINILO TIPO 1 AZUL OSCURO	1ACABADOS	CANECA	1	$345,000	$345,000
3	31211502	VINILO TIPO 1 BLANCO HUESO	1ACABADOS	CANECA	1	$345,000	$345,000
4	31211502	VINILO TIPO 1 GRIS GREIGE	1ACABADOS	CANECA	1	$345,000	$345,000
5	44111515	ROLLO DE CARTON CORRUGADO, MEDIDAS 2MTS DE ANCHO X 25 MTS DE LARGO	CARTON DE COLOMBIA	ROLLO	1	$90,000	$90,000
6	31211508	ESTUCO PLASTICO	SIKA	CANECA	1	$134,000	$134,000
7	11111601	YESO BLANCO	EXTRACOLOMBIA	BULTO	1	$55,000	$55,000
8	31201503	CINTA DE ENMASCARAR DE 1" X 40 MTS	TRUPER	UND	1	$8,500	$8,500
9	27111918	LIJA # 150	ABRACOL	UND	1	$3,000	$3,000
10	31211801	THINER	PRODITHIN	GALON	1	$32,000	$32,000
11	31211906	RODILLO FELPA 9"	GOYA	UND	1	$16,000	$16,000
12	31211906	RODILLO FELPA 3"	GOYA	UND	1	$4,500	$4,500
13	31211904	BROCHA 3"	GOYA	UND	1	$11,500	$11,500
14	31211904	BROCHA 4"	GOYA	UND	1	$19,000	$19,000
15	31211904	BROCHA 2"	GOYA	UND	1	$6,000	$6,000
16	27111909	ESPATULA 3"	GOYA	UND	1	$6,500	$6,500
17	27111909	ESPATULA 4"	GOYA	UND	1	$9,000	$9,000
18	31211501	ESMALTE NEGRO	PINTULAND	GALON	1	$88,000	$88,000
19	31211501	ESMALTE BLANCO	PINTULAND	GALON	1	$87,000	$87,000
20	31211501	ESMALTE ANOLOC CHAMPAÑA	PINTULAND	GALON	1	$87,000	$87,000
21	31211501	ESMALTE VERDE ESMERALDA	PINTULAND	GALON	1	$87,000	$87,000
						VALOR TOTAL	$2,124,000

1. El contratista deberá entregar el objeto del contrato de suministro en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada, en el sitio indicado por el supervisor.2. El contratista debe garantizar que los elementos entregados son originales nuevos y de primera calidad.3. Los elementos a suministrar deben ser de marcas comercialmente reconocidas.4. El contratista debe entregar los materiales solicitados en el lugar indicado, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva solicitud.5. El contratista asumirá el costo de su traslado y el de los productos a las diferentes sedes para la entrega en desarrollo del objeto contractual.6. Todos los materiales solicitados deben ser originales, nuevo y en su empaque original.7. La IEM generara solicitud de entrega mediante formato establecido por la misma. Cada entrega por parte del contratista deberá efectuarse soportadas por medio de remisión.8. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a la institución.9. Garantizar la calidad de los bienes comprometiéndose al cambio de aquellos que resulten defectuosos o no cumplan con las especificaciones técnicas en el término máximo de 1 Día.10. Mantener los precios acordados en la oferta económica. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las metas del Contrato.5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos Laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Institución educativa municipal carlos lozano y lozano en el momento en que sea requerido. 15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: 1) tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2) cancelar la CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados 3) Ejercer el control de la ejecución y cumplimiento del contrato por intermedio del supervisor 4) verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA SEGUNDA**. – **VALOR-** El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE, bajo la modalidad de monto agotable - Nota: El valor estimado del presente estudio previo fue calculado por unidades en cada ítem; en consecuencia, la propuesta económica deberá presentarse bajo el mismo criterio. Por lo tanto, el presupuesto se irá agotando en la medida en que se requieran los elementos, de acuerdo con las cantidades solicitadas por cada ítem, hasta alcanzar la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE, bajo la modalidad de monto agotable **CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO** La IEM Carlos Lozano y Lozano, cancelará en UN PAGO al contratista, para lo cual deberá presentar la respectiva Acta parcial de entrega y recibo, factura o cuenta de cobro con los soportes y demás requisitos y documentación exigidos por la ley para poder cancelar contrato inferior a 20 SMMLV , estas cuentas y soportes serán verificados por el supervisor del contrato, quien emitirá su informe y dará el recibido a satisfacción de cada entrega parcial. El contratista asume todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley nacional y acuerdos municipales. Entre ellos: Retefuente 6% No declarantes o 4% Declarantes, Rete ICA 7x1000, Rete IVA 15% del valor del IVA, estampilla adulto mayor 3%, estampilla procultura 2%, Contribución al deporte 2.1%y Justicia Familiar 2%. Previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**. – **PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción el suministro objeto del presente contrato en DOS (02) meses, contados a partir de la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación**. CLÁUSULA QUINTA**. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP-2026-0037	RP	OP	EGR

Rubro - Fuente	Nombre	Valor
2.1.2.1.3 - 4	Mantenimiento de Infraestructura:S.G.P Gratuidad	$22.000.000,00
TOTAL		**$22.000.000,00**

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Los materiales serán recibidos en el almacén de la Institución, ubicada en el primer piso del edificio A, de la sede Carlos Lozano, entrada principal por la Transversal 12 No.16Bis -56. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del

contrato estará a cargo del funcionario MANUEL TIVERIO GARCIA VARGAS, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones lo requieran; **7)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; **8)** Sugerir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **9)** Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, cuando corresponda; **10)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. PARÁFRAGO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA: - CESION Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- -** GARANTÍAS: Según el artículo 87 del Decreto 1082 de 2015; por la modalidad y monto del contrato, la Institución Educativa exige las siguientes garantías:

RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Amparo calidad de los elementos	10% del valor total del Contrato.	Vigencia Igual al plazo de la ejecución del contrato y (1) un año más.
Amparo de cumplimiento del contrato.	10% del valor del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de

2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - AFILIACIÓN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y parafiscales en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos por parte de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**. – **CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución Educativa Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. PARAGRAFO PRIMERO: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - INDEMNIDAD:** 1) EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato; 2) EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual

acordarán la mejor estrategia de defensa o que si La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada por el contratista y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 9 del decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CARLOS LOZANO Y LOZANO y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, mediante acto administrativo

debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. -** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARAGRAFO PRIMERO: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -** REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Fusagasuga, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los TREINTA (30) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

MARIA ANGÉLICA TRUJILLO G.
Rectora
CONTRATANTE

EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ
CC 3.153.667 de San Bernardo
CONTRATISTA

Elaboró: Edna Lucia Preciado González
Auxiliar Administrativa - Pagaduría